

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 11 de 2023

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2538631030012022-00082-00
DEMANDANTE	ANA FABIOLA ACUÑA CASTRO Y OTRO.
DEMANDADO	VALORIZA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En vista del informe secretarial que antecede y el emplazamiento efectuado por secretaría (arch. 012), se advierte que resulta improcedente designar curador *Ad Litem* para las personas indeterminadas, pues aún no se ha dado cumplimiento al inciso final del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Ahora bien, en cuanto a la notificación efectuada por la actora, conforme a las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 (arch. 32), se tendrá por notificada a la demandada VALORIZA S.A. EN LIQUIDACIÓN, quien dentro del término otorgado guardó silencio.

En cuanto al poder allegado por el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. (archivo 038), y su contestación (arch. 048), quien no hizo manifestación expresa frente a los hechos y pretensiones, se agregará al expediente y se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, se agregarán al expediente las respuestas dados por los diferentes entes territoriales, a que se contrae el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA el emplazamiento en debida forma a las personas indeterminadas (archivo 012), ordenando a secretaría que, una vez se dé cumplimiento al numeral 2 de esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para designar curador *Ad Litem* que las represente.

SEGUNDO: ORDENAR A SECRETARÍA que, publicada la valla en debida forma -la cual debe estar instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento-, se dé cumplimiento al Acuerdo No. PSAA-10118, referente a la inclusión de los respectivos datos en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia y cargar los archivos respectivos en formato PDF, como fuera aportado por la actora (archivos 031 a 034).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada VALORIZA S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme a las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 032), quien dentro del término otorgado guardó silencio.

CUARTO: TENER EN CUENTA que el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A, dentro del término otorgado confirió poder (archivo 038 y 039), quien posteriormente y dentro del mismo término legal, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivo 048 y 049).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por los diferentes entes territoriales a los cuales se les ofició, conforme lo ordena el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9713ea6f995a269d8ab798ac2d15fe1331e82b495621b5e0a57deb2f899a6bd0**

Documento generado en 17/10/2023 09:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>